



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015  
Año XCVI

No. 103 Alcance XLVI

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
DECRETO NÚMERO 79 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	55

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

Que el ciudadano **C. JUAN MENDOZA ACOSTA**, Presidente Municipal Constitucional de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, Guerrero, den-

tro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio S/N de fecha 28 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente ini-

ciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2016, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la

finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certe-

za jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

#### **CONSIDERANDOS**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL TOLAPAN, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TOLAPAN, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del

citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación

plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de SAN MIGUEL TOTO-

LAPAN, de Guerrero

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como **otros, otros no especificados, etcétera.**

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la **conversión de las cuotas**, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su **equivalente en pesos y centavos**; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que **es responsabilidad de la actual administración municipi-**

**pal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos** en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de **fondos y aportaciones federales**, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se **hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento**, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **procedió a realizar los ajustes correspondientes.**

Que en la Sesión Cuarta, relativa a los "La Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias", concretamente en el artículo 20, fracción V, se incluyeron algunos conceptos y la correspondiente tarifa que ninguna relación tiene con el cobro real de dichas contribuciones, por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente eliminar esos conceptos para evitar cobros indebidos.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero fracción I numeral 3.5 inciso C), se establece

una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección quinta con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 29 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

En el **artículo 59**, esta comisión dictaminadora estimo precedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que

acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 59.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 11 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**. TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Gro.

**I. INGRESOS DE GESTIÓN.**

**A) IMPUESTOS:**

1. Impuestos Sobre los Ingresos
    - 1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
  2. Impuestos sobre el Patrimonio
    - 2.1. Predial.
  3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones
    - 3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
-



---

**4. Accesorios****4.1. Recargos.****5. Otros Impuestos****5.1. Impuestos adicionales.****B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:****1. Contribución de mejoras por obras públicas****1.1. Por cooperación para obras públicas.****C) DERECHOS:****1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.****1.1. Servicio general del rastro municipal o lugares autorizados.****1.2. Servicio general de panteones.****1.3. Por el Uso de la Vía Pública.****1.4. Baños públicos****1.5. Por licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.****2. Derechos por prestación de servicios.****2.1. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.****2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.****2.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.****2.4. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.****2.5. Registro civil.****2.6. Servicios municipales de salud****2.7. Servicios de escrituración****2.8. Servicio general del rastro municipal o lugares autorizados.****2.9. Servicio general de panteones.****2.10. por servicio de alumbrado público****3. Otros derechos****3.1. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.****3.2. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.**

---

- 3.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
- 3.5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 3.6. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

#### **D) PRODUCTOS:**

1. Productos de tipo corriente.
  - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 1.3. Productos financieros.
  - 1.4. Servicio de protección privada
  - 1.5. Productos diversos.

#### **E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Aprovechamientos de tipo corriente
  - 1.1. Multas fiscales.
  - 1.2. Multas administrativas.
  - 1.3. Multas de tránsito municipal.
  - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 1.6. De las concesiones y contratos.
  - 1.7. Donativos y legados.
  - 1.8. Bienes mostrencos.
  - 1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 1.10. Intereses moratorios.
  - 1.11. Cobros de seguros por siniestros.
  - 1.12. Gastos de notificación y ejecución.
  - 1.13. Reintegros o devoluciones.

#### **F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

---

---

## 1. Participaciones federales:

- 1.1. Fondo general de Participaciones
- 1.2. Del fondo General de Participaciones (Gasolina y diésel)
- 1.3. Fondo de Fomento Municipal.

## 2. Fondos de Aportaciones Federales

- 2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- 2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## 3. Convenios:

- 3.1. Provenientes del Gobierno del Estado
- 3.2. Provenientes del gobierno federal
- 3.3. Aportación de particulares y organismos oficiales

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

---

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**IMPUESTOS  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$325.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$198.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes ta-

rifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | \$165.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$174.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$103.00 |

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60

---

años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, emita convenio con el Gobierno del Estado, para la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

## **IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ACCESORIOS**

#### **RECARGOS**

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**Artículo 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

---

---

**SECCIÓN QUINTA****OTROS IMPUESTOS  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

---

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
-



- 
- |  |          |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$56.00  |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$15.00  |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$5.00   |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.00   |
| <b>II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:</b>  |          |
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:                                    |          |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.   | \$6.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.  | \$328.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.  | \$328.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.  | \$274.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.  | \$76.00  |

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

---

---

I. Sanitarios. \$ 3.00

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

---

**XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.**

**ARTÍCULO 19.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN CUARTA****POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.   | \$48.00  |
| II. Constancia de residencia:   |          |
| a) Para nacionales.   | \$48.00  |
| b) Tratándose de extranjeros.   | \$134.00 |
| III. Constancia de buena conducta.  | \$48.00  |
| IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.  | \$48.00  |
| V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente: |          |

**SECCIÓN QUINTA****DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

---

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$48.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$48.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$81.00
4.- Constancia de no afectación.	\$81.00
5.- Constancia de número oficial.	\$81.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$81.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$56.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$109.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$109.00
b) De predios no edificados.	\$56.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$165.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$109.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$165.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$274.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$328.00

---

---

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$437.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.   | \$56.00  |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | \$56.00  |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios.   | \$56.00  |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.   | \$56.00  |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$134.00 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.    | \$56.00  |

### IV. OTROS SERVICIOS:

- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$408.00   |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.  |            |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:   |            |
| a) De menos de una hectárea.  | \$246.00   |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas.   | \$492.00   |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.  | \$737.00   |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.   | \$984.00   |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.   | \$1,230.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.  | \$1,476.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.   | \$22.00    |
-

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$183.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$368.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$553.00
d) De más de 1,000 m2.	\$737.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$246.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$492.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$737.00
d) De más de 1,000 m2.	\$983.00

#### SECCIÓN SEXTA

##### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	\$28.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$37.00

#### II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 383.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 328.00

---

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 354.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 437.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$56.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$196.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$262.00
d) Reposición de pavimento.	\$328.00
e) Desfogue de tomas.	\$56.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$56.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$165.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

**SECCIÓN SÉTIMA****POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.00
b) Mensualmente.	\$66.00

---

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$590.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$426.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$87.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$175.00

## SECCIÓN OCTAVA

### REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

---



**SECCIÓN NOVENA****SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico mensual \$56.00

**SECCIÓN DÉCIMA****DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,591.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,122.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA****SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno. \$33.00

2.- Porcino. \$18.00

3.- Ovino. \$23.00

---

4.- Caprino.	\$2300
5.- Aves de corral.	\$2.00

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$23.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 28.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$106.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$160.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$109.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$66.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$76.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.00
c) A otros Estados de la República.	\$175.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas,

calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

#### I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	35.05
B.- Económica	49.07
C.- Media	6.39

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	280.4
------------------------	-------

#### II.- PREDIOS

A.- Predios	35.5
B.- En zonas preferenciales	140.2

#### III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		\$43
2.- Cervezas, vinos y licores		\$43
3.- Cigarros y puros		\$56
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		\$56
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		\$56
B.-Comercios al menudeo		
1.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	105.15	
2.- Telefonía y accesorios	350.50	
C.- Estaciones de gasolinas	3,505.00	
D.- Hospitales privados	5,257.50	
E.- Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		140.20
F.- Restaurantes		
1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		701.00
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
2.- En el primer cuadro		1,752.50

**OTROS DERECHOS****SECCIÓN DÉCIMA CUARTA****LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

CONCEPTO	IMPORTE
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$152.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$235.00
b) Automovilista.	\$176.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$116.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$117.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$414.00
b) Automovilista.	\$236.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$176.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$117.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$106.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$117.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$214.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$286.00

- 
- |   |          |
|---|----------|
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$286.00 |
|---|----------|

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

- |   |          |
|---|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016. | \$106.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.                                       | \$176.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.  | \$42.00  |
| D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:  |          |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.  | \$81.00  |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:   |          |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.   | \$81.00  |

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 31.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

- |   |  |
|---|--|
| A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos: |  |
|---|--|
-

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,093.00	\$656.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,131.00	\$1,420.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,278.00	\$2,186.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,093.00	\$656.00
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$546.00	\$437.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,093.00	\$546.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$827.00	\$414.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$3,824.00	\$2,732.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,819.00	\$2,334.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,186.00	\$1,093.00

---

d) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$3,183.00	\$1,591.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,278.00	\$1,639.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,186.00	\$1,093.00
---------------------------------------	------------	------------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$546.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$274.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$437.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$437.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$437.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$437.00
-

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrara de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia	tarifa
a) Casa habitación	6 meses	\$328.00
b) Comercial	4 meses	\$437.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$849.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$424.00



Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,236.00

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |

**II. Predios rústicos, por m2: \$1.00**

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

---

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

**II. Predios rústicos por m2:** \$1.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$79.00
II. Monumentos.	\$54.00
III. Criptas.	\$106.00
IV. Barandales.	\$54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$54.00
VI. Circulación de lotes.	\$54.00
VII. Capillas.	\$79.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA****LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**

---

**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA****LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN DECIMA NOVENA****EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del

---

servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	(1 smdv)	\$ 42.23
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	\$ 41.20
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$ 37.08
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$ 33.99
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$ 33.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 47.-** Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado:

\$2.50

a) Locales con cortina, diariamente por m2.

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

\$2.00

A) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$5.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.

\$215.00

b) Segunda clase.

\$107.00

c) Tercera clase.

\$60.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.

\$130.00

b) Segunda clase.

\$85.00

c) Tercera clase.

\$43.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: |         |
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$3.50  |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$70.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |         |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | \$2.50  |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$5.50  |
| a) Camiones de carga.  | \$5.50  |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:               | \$42.00 |

## SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN CUARTA

##### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
  - II. Contratos de aparcería.
  - III. Desechos de basura.
  - IV. Objetos decomisados.
  - V. Venta de leyes y reglamentos.
  - VI. Venta de formas impresas por juegos:
    - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$64.00
    - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$25.00
    - c) Formato de licencia. \$56.00
  - VI. Venta de formas impresas por juegos.
-

**CAPÍTULO CUARTO****APROVECHAMIENTOS****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE****SECCIÓN PRIMERA****MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA****MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA****MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	175.25
2) Por circular con documento vencido.	175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	350.5

---



---

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	175.25
17) Circular en sentido contrario.	175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	175.25

---

---

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	175.25
36) Estacionarse en doble fila.	175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	175.25

---

---

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	350.50
43) Invadir carril contrario.	350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	701.00
46) Manejar con licencia vencida.	175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	175.25
51) Manejar sin licencia.	175.25
52) Negarse a entregar documentos.	350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	350.50
58) Pasarse con señal de alto.	175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	175.25

---

---

60) Permitir manejar a menor de edad.	350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	701.00

**a) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Alteración de tarifa.	350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	350.50

---

---

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	360.50
7) Circular sin razón social.	210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	350.50
11) Maltrato al usuario.	560.50
12) Negar el servicio al usurario.	560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	175.25

#### SECCIÓN CUARTA

##### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$530.00
------------------------------	----------

---

---

II. Por tirar agua.	\$424.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$372.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$372.00

#### SECCIÓN QUINTA

##### DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
    - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
    - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
    - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
    - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  - II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:
    - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
    - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
    - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
-

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,223.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,549.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

---

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DONATIVOS Y LEGADOS**

---



**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 59.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- III. Animales y
- IV. Bienes muebles

**ARTÍCULO 60.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

### **COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

##### **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

##### **REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

---

- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## CONVENIOS

### SECCIÓN TERCERA

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN CUARTA

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## SECCIÓN QUINTA

#### APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para

---

complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEXTA**

#### **INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **OTROS INGRESOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL INGRESO PARA EL 2016**

**ARTÍCULO 73.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 74.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$148,193,172.12 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N. ) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funcio-

---

nes, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS MUNICIPALES			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>655,109.76</b>
<b>Impuestos</b>		<b>41,515.06</b>	
Otros impuestos	41,515.06		
<b>Derechos</b>		<b>501,794.38</b>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	227,619.46		
Derechos por prestación de servicios	274,174.92		
<b>Productos Tipo Corriente</b>		<b>108,092.32</b>	
Productos tipo Corriente	108,092.32		
<b>Aprovechamiento Tipo Corriente</b>		<b>3,708.00</b>	
Aprovechamientos de tipo Corriente	3,708.00		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>147,538,062.36</b>
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>148,193,172.12</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.  
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.  
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rubrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 18 DE IN-**

**GRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016,** en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 79 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Que el ciudadano C. Juan Mendoza Acosta, Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de San Miguel Totolapan de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

. Que en sesión de fecha cinco de octubre del año dos mil quince el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de San Miguel Totolapan de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 frac-

ción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de



Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 79 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	15.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	55.00	75.00
30	PAVIMENTOS	M2	18.00	35.00	50.00
40	ALBERCAS*	M2	620.00	780.00	950.00

**II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

No	COLONIA	ZONA 1	VALOR POR M2
1.-	SALOMÓN CÓRDOBA REYES	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
2.-	NETZAHUALCOYOLT	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
3.-	EMILIANO ZAPATA	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
4.-	NIÑOS HÉROES	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
5.-	H. COLEGIO MILITAR	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
6.-	CONSTITUCIÓN	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
7.-	BENITO JUÁREZ	B. SAN PABLO	\$ 20.00
8.-	RAFAEL DEL CASTILLO	B. SAN JUAN	\$ 20.00

---

9.-	INDEPENDENCIA	B. SAN PABLO	\$ 20.00
10.-	JAIME NUNO	B. SAN JUAN	\$ 20.00
11.-	16 DE SEPTIEMBRE	B. SANTIAGO	\$ 20.00
12.-	CUAUHTÉMOC	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
13.-	DELICIAS	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
14.-	MIGUEL HIDALGO	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
15.-	IGNACIO M. ALTAMIRANO	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
16.-	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	B. SAN PABLO	\$ 20.00
17.-	JUAN R. DE ALARCÓN	B. SAN JUAN	\$ 20.00
18.-	MIGUEL LERDO DE TEJADA	B. SAN PABLO	\$ 20.00
19.-	JUAN R. DE ALARCÓN	B. SAN JUAN	\$ 20.00
20.-	EUTIMIO PINZÓN	B. SAN MARTIN	\$ 20.00
21.-	DEL CARMEN	B. SAN PABLO	\$ 20.00
22.-	COL. LÓPEZ PORTILLO Y COL. PIEDRAS NEGRAS	B. SAN JUAN	\$ 10.00
23.-	LOMA DE TORREÓN, BACHILLERES Y DEPOSITO	B. SAN PABLO	\$ 10.00
24.-	DEPOSITO	B. SANTIAGO	\$ 10.00

---

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2016**

No.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**

**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.**

Rúbrica

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA**  
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-  
 BIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
 Rúbrica.


**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispues-  
 to en los artículos 90 numeral  
 1 y 91 fracción II de la Consti-  
 tución Política del Estado  
 Libre y Soberano de Guerrero,  
 promulgo y ordeno la publica-  
 ción, para su debida obsrvancia,  
 de la **DECRETO NÚMERO 79 POR EL  
 QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE  
 VALORES UNITARIOS DE USO DE SUE-  
 LO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS  
 RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE  
 AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLA-  
 PAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE  
 LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PRO-  
 PIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL  
 EJERCICIO FISCAL 2016,** en la  
 oficina del titular del Poder  
 Ejecutivo Estatal, ubicada en  
 Palacio de Gobierno, en la Ciu-  
 dad de Chilpancingo, Guerrero,  
 a los veinticuatro días del mes  
 de diciembre del año dos mil  
 quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO  
 FLORES.**  
 Rúbrica.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
 GENERAL DE GOBIERNO**  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.01
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.36
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL  
 INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 337.12
UN AÑO .....	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES  
 PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 543.70
UN AÑO .....	\$ 1,167.48

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 15.47
ATRASADOS .....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA  
 ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *25 de Diciembre*

**1521.** *Francisco de Orozco llega a territorio de Oaxaca, donde ha de conquistar pueblos indígenas y fundar poblaciones.*

**1861.** *El ahora guerrillero Lindoro Cajiga, antiguo conservador e imperialista, autor de la delación de Don Melchor Ocampo, asesinado por Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, es atacado hoy en Acambay, Estado de México, por fuerzas republicanas. Derrotado Cajiga, es aprehendido y fusilado en el mismo lugar.*

---